**MINUTA**

**PROYECTO DE Circular QUE IMPARTE INSTRUCCIONES A LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES DEL SEGURO DE LA LEY N°16.744, RESPECTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL D.S. N°29, DE 2020, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, QUE MODIFICA REGLAMENTO SOBRE TRABAJO PORTUARIO Y DEL CURSO BÁSICO DE SEGURIDAD DE FAENAS PORTUARIAS**

La Superintendencia de Seguridad Social, en uso de las facultades que le confieren los artículos 2°, 3°, 30 y 38 letra d) de la Ley N° 16.395 y el artículo 12 de la Ley N° 16.744, ha estimado pertinente modificar el Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744 , a fin de incorporar las normas especiales sobre seguridad y salud en el trabajo para faenas portuarias, impartidas a través del Decreto Supremo Nº 29, de 2020, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que modificó el Decreto Supremo N°90, de 1999, del mismo Ministerio, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de Decreto N° 48, de 1986, que aprueba reglamento sobre trabajo portuario.

El presente proyecto de circular incorpora un historial de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, que deben mantener las empresas del sector portuario. Dicho instrumento debe elaborarse en base al formato que cada organismo administrador proporcione a sus entidades empleadoras adheridas o afiliadas, y debe contener, como mínimo, los antecedentes que se indican en la circular y en el anexo “Elementos del registro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de las empresas del sector portuario”.

Por otra parte, se establece que los organismos administradores deben brindar asistencia técnica en materia de prevención de riesgos laborales en el sector portuario. Para estos efectos, deberán elaborar una lista de chequeo de autoevaluación de cumplimiento normativo para el sector portuario, en materia de seguridad y salud en el trabajo, que debe ser proporcionada a las entidades empleadoras; elaborar un curso general dirigido a la prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales en las faenas portuarias; prestar asistencia para la implementación de un sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo; otorgar asistencia técnica para la identificación de los peligros y evaluación de los riesgos; mantener disponible el "Curso de Formación en competencias para los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad del Sector Portuario", diseñado por la OIT, y realizar las actividades de vigilancia ambiental y de la Salud de los trabajadores, que correspondan.

|  |
| --- |
| **OBSERVACIONES AL PROYECTO DE CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES A LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES SEGURO DE LA LEY N° 16.744, RESPECTO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DS 29, DE 2020, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL** |
| PERSONA O ENTIDAD QUE EFECTÚA EL COMENTARIO U OBSERVACIÓN | SECCIÓN O NÚMERO, EN EL COMPENDIO O PROYECTO DE CIRCULAR, OBJETO DEL COMENTARIO | TÍTULO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO O COMPENDIO, OBJETO DEL COMENTARIO | TEXTO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO DE CIRCULAR OBJETO DEL COMENTARIO | COMENTARIOSDE LA PERSONA O ENTIDAD |
| Ejemplo:Mutualidad de Empleadores | Ejemplo:Número 1, Letra A, Título II, Libro IV | Ejemplo:1. Actividades permanentes de prevención de riesgos laborales | Ejemplo:La expresión "actividades permanentes de prevención de riesgos", está referida a todas aquellas gestiones, procedimientos o instrucciones que los organismos administradores deben realizar dentro del marco legal y reglamentario vigente, en relación con la naturaleza y magnitud del riesgo asociado a la actividad productiva de sus trabajadores independientes y entidades empleadoras afiliadas y que éstas deberán implementar, cuando corresponda, con el concurso de los Departamentos de Prevención de Riesgos Profesionales y/o de los Comités Paritarios, según sea el caso, con independencia de la ocurrencia o no de siniestros de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales. |  |
|  |  |  |  |  |